



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 62 de fecha Noviembre 30 de 2021

RAD: 08001418900920210090800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit No 860.002.964-4
DEMANDADO: ANDREA STEPHANIE CUBILLOS DAZA C.C. 1.140.854.440

SEÑOR JUEZ: a su Despacho la presente demanda recibida de la oficina Judicial y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, Noviembre 18 de 2021

JOSÉ LUIS RODELO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. BARRANQUILLA, noviembre dieciocho (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinada la presente demanda referenciada, presentada por medio de apoderado judicial Dr. (a) MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en concordancia con las exigencias de los artículos 82, 90, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y que además el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General Proceso 621 y 709 del Código de Comercio.-

En mérito a lo anteriormente expuesto el juzgado:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago contra ANDREA STEPHANIE CUBILLOS DAZA a favor del BANCO DE BOGOTA, actuando por medio de apoderado Judicial, por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$20.534.365.00) Por concepto de capital, contenidos en el (la) PAGARE aportado (a), más intereses a que hubiere lugar que serán liquidados en su momento procesal oportuno a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.-
2. Se hace saber a la demandada ANDREA STEPHANIE CUBILLOS DAZA que dispone (n) de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
3. Notifíquese este auto al (la)(los) demandado en la forma establecida en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 artículo 8 en concordancia con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Désele el trámite al presente proceso ejecutivo de MINIMA cuantía.-
5. Téngase al Doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MIGUEL ANGEL TRESPALCIOS ARTEAGA
JUEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

02

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Citas 3182890526 Correo j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico – Colombia



Firmado Por:

**Miguel Angel Trespalacios Arteaga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c44331f4d3160bb82f3ec86362664f404868413f67275eb66faa88549afe76**

Documento generado en 29/11/2021 11:25:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>